El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49).

Que de la misma manera el Artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Magna, determinó: *El estado planificará, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (…).*

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales efectuar la “…evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, Autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó las tasas retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las Corporaciones Autónomas Regionales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico.

Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional en su jurisdicción “(…) establecerá cada cinco años una meta Global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5 (…), la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo 2.2.9.7.3.2.  (…)”

Que conforme a la disposición citada, para la determinación de la meta se considerará “la línea base de cargas de DBO5 Y SST, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, el Permiso de Vertimientos y el Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el 18 de mayo de 2018, expidió la Resolución No. 0883 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas marinas y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución 0883 de 2018, es de obligatorio cumplimiento para todas aquellas personas que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios y que en el desarrollo de las mismas generen aguas residuales, que sean vertidas a las aguas marinas y costeras en jurisdicción de CORPAMAG.

Que mediante el Acuerdo No. 013 de 2014, proferido por el Consejo Directivo de la Corporación, se establecieron las metas de cargas contaminantes de DBO5 y SST por vertimientos puntuales a los cuerpos superficiales en la jurisdicción de CORPAMAG para el periodo 2015-2019.

Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 02 de abril del 2017, se deroga el Acuerdo No. 013 de 2014, fundamentados, en el artículo 19 de la Resolución 0631 de 2015, en donde se determina que la Autoridad Ambiental competente, durante el régimen de transición de la nueva norma de vertimiento deberá revisar y ajustar las metas individuales y grupales de los usuarios que viertes sus aguas residuales domésticas y no domésticas a fuentes hídricas superficiales, considerando para ello los parámetros y los valores límites máximos permisibles definidos para las diferentes actividades industriales, comerciales y de servicios contempladas en la resolución en mención, para lo cual se debe dar cumplimiento al procedimiento definido para el establecimiento de la meta global e individual de carga contaminante.

Que mediante Acuerdo 019 de agosto de 2018, proferido por el Consejo Directivo, se establecieron las metas de cargas contaminantes de DBO5 y SST por vertimientos puntuales a los cuerpos superficiales en la jurisdicción de CORPAMAG para el periodo 2018-2022.

Que mediante acuerdo 02 de 2019, se modifica parcialmente el artículo cuarto del acuerdo No. 019 de 2018, por el cual se define la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO5 Y SST, en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos en la jurisdicción de CORPAMAG, periodo 2018-2022.

Que este Entidad, suscribió el Contrato de Consultoría No. 387 de 2019, cuyo objetos es la determinación de objetivos de calidad de las aguas marinas en la jurisdicción de Corpamag a corto, mediano y largo plazo periodo 2021-2031 y establecimiento del acuerdo de metas de cargas contaminantes con la inclusión de usuarios que vierten sus aguas residuales domésticas y no domesticas a las aguas marinas y costeras en el departamento del Magdalena según lo dispuesto  por capítulo 7 del decreto 1076 de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Director General, a través de la Resolución 0512 del 24 de febrero de 2021 estableció los objetivos de calidad para las aguas marinas y costeras en la jurisdicción de Corpamag.

Que en el marco de la implementación del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral I del artículo 2.2.9.7.3.5, a través de la [Resolución 0513 del 2021 del 24 de febrero de 2021](https://www.corpamag.gov.co/archivos/TASA/Resolucion%200513%2020210224%20Proceso%20metas.pdf)abre convocatoria y regula el proceso de desarrollo de las mesas de trabajo para fijación de metas de cargas contaminantes por Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y sólidos suspendidos totales (SST) para vertimientos puntuales a los sectores marinos y costeros que se encuentran en la jurisdicción de la Corporación para el periodo 2021-2025 y se adoptan otras determinaciones.

Que en virtud del artículo 2.2.9.7.3.4 del Decreto 1076 de 2015, para el establecimiento de metas de cargas contaminantes, la Corporación ha documentado el estado de las aguas marinas y costeras en términos de calidad; ha identificado los usuarios que realizan vertimientos en cada sector; ha conocido para cada uno de ellos la concentración de cada elemento contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente para la determinación de la carga total vertida objeto del cobro de la tasa; ha identificado si los usuarios cuentan o no con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015; además ha calculado la línea base y el total de carga contaminante de cada elemento contaminante vertido objeto de cobro durante un año por dichos usuarios.

Que igualmente la Corporación con el ánimo de lograr la transparencia y divulgación masiva del proceso de consulta para el establecimiento de metas de cargas contaminantes, realizó la convocatoria con la difusión y la publicación del cronograma del proceso de consulta en la página Web de la entidad, a través de la Resolucion 0513 del 24 de febrero de 2021, disponiéndose la totalidad de la información relacionada en la página Web: www.corpamag.gov.co así mismo, realizó invitaciones individuales a todos los usuarios pasivos de tasa retributiva para la reunión de apertura al proceso de consulta.

Que en el marco del proceso de consulta CORPAMAG, realizó dos (2) talleres o mesas de trabajo, con los usuarios generados de vertimientos puntuales al recurso marino celebrando la jornada uno (1) en el auditorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena el dia 04 de marzo de 2021

y la jornada dos (2) un taller virtual con el usuario Aeropuertos de Oriente S.A.S el día 25 de marzo de 2021. Durante estos talleres se desarrolló la siguiente temática:

1. Decreto Único de Ambiente Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.
2. Resolución 0883 de 2018. Antecedentes
3. Objetivos de calidad 2021-2031.
4. Factor regional y tasa retributiva
5. Perfil de calidad.
6. Línea base de cargas contaminantes para el periodo 2021-2025
7. Metodología para la presentación de propuesta de cargas contaminantes 2021-2025, indicando a los usuarios el paso a paso para la presentación de dicha propuesta.

Que CORPAMAG, vía correo electrónico el día 19 de marzo de 2021, recordó a los usuarios pasivos de tasa retributiva la fecha límite de presentación de las propuestas de metas de cargas contaminantes periodo 2021-2025, incluyendo en archivos adjuntos toda la información requerida para el proceso.

Que, durante el proceso de consulta de metas, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y dentro de los términos proferidos en la Resolución No. 513 de 2021, emitida por Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se fijó como fecha límite el día 26 de marzo de 2021, para la entrega de las propuestas de cargas contaminantes, por parte de los diferentes usuarios sujetos del cobro de tasa retributiva y su respectiva sustentación.

Que el día 26 de marzo de 2021, se organizaron las propuestas recibidas en la recepción de CORPAMAG y se obtuvo la siguiente relación.

Tabla 1. Relación de usuarios que presentaron propuestas de metas cargas contaminantes periodo 2021-2025

| **Nº** | **USUARIO** | **REPRESENTANTE LEGAL** |
| --- | --- | --- |
| 1 | AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S | DANIEL LOZANO ESCOBAR |
| 2 | EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P | CARLOS ENRIQUE PÁEZ CANTILLO |

Que continuando con el proceso establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad Ambiental, una vez evaluó las propuestas de metas de cargas de DBO5 y SST, presentadas por los usuarios, la entidad sometió a consulta de los interesados y de la comunidad en general, el borrador y/o proyecto de acuerdo con la propuesta de metas de cargas contaminantes

para el periodo 2021-2025, durante 15 días calendario a partir de la fecha de publicación, con el fin de que los usuarios presentaron observaciones y comentarios (hasta el día 12 de abril de 2021).

Que el Director General, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, presentó ante el Consejo Directivo, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

Que una vez resueltas las observaciones presentadas por el usuario EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P, se procedió a fundamentar el acuerdo de cargas contaminantes definitivo para el periodo 2021-2025.

Que las metas de cargas contaminantes fueron proyectadas teniendo en cuenta el estado de los sectores marinos costeros y los objetivos de Calidad proferidos en la resolución No. 512 de 2021, emitida por Dirección General de CORPAMAG. Qué, asimismo, la Corporación tuvo en cuenta los factores de crecimiento de cada sector identificado durante el proceso como se detalla a continuación:

Que para el distrito de Santa Marta que vierte sus aguas residuales al recurso Marino- Costero a través del Emisario Submarino en la jurisdicción de CORPAMAG, se calculó la carga contaminante de DBO5 y SST con sus respectivas proyecciones anuales, teniendo presente el crecimiento poblacional del 2,5% según los criterios establecidos por el DANE 2018.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Definir la meta global, metas individuales de carga contaminante para los parámetros DBO5 y SST, por la utilización del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos e indirectos a los sectores marino costeros en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG para el periodo 2021-2025

**ARTÍCULO SEGUNDO** – El factor regional a aplicar a los usuarios corresponderá al descrito en los artículos 2.2.9.7.4.3. y 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 de 2015, considerando los resultados de la evaluación de cumplimiento de la meta anual de carga para el quinquenio 2021 - 2025. Los valores de las cargas contaminantes discriminados por cuencas y usuarios, serán evaluados anualmente a partir de finalizar el primer año y acorde al cronograma de cumplimiento descrito en el Artículo 4 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO**- La tasa retributiva se causará anualmente por la carga contaminante vertida y CORPAMAG, la cobrará mediante factura.

**ARTÍCULO CUARTO -** Adóptese las metas presentadas en la tabla 2, como las metas globales y/o individuales de cargas de DBO5 y SST para los sectores marinos-costeros afectados por descargas líquidas puntuales en jurisdicción de CORPAMAG, para el quinquenio 2021-2025, la cual se anexa y hace parte integral del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en la página web de la Corporación ***www.corpamag.gov.co***, de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Santa Marta, el día 30 DE ABRIL DE 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUDWING MANTILLA CASTRO**

Presidente del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

**PAUL LAGUNA PANETTA**

Secretario del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: GEMA SAS / Wilson Hernández

Revisó: Carlos Mario Mejía / Yainis Barahona.

Tabla 2. Metas globales y/o individuales de cargas de DBO5 y SST para los sectores marinos-costeros afectados por descargas líquidas puntuales en jurisdicción de CORPAMAG, para el quinquenio 2021-2025.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **SECTOR** | **USUARIO APORTANTE DE CARGAS PUNTUALES (DOMESTICA/NO DOMESTICA)** | **CRONOCRAMA DE CARGAS CONTAMINANTES 2021-2025** | | | | | | | | | | | |
| **LINEA BASE DBO5** | **LINEA BASE SST** | **AÑO 1 - 2021** | | **AÑO 2- 2022** | | **AÑO 3- 2023** | | **AÑO 4- 2024** | | **AÑO 5- 2025** | |
| **DBO5** | **SST** | **DBO5** | **SST** | **DBO5** | **SST** | **DBO5** | **SST** | **DBO5** | **SST** |
| **META kg/año** | **META kg/año** | **META kg/año** | **META kg/año** | **META kg/año** | **META kg/año** | **META kg/año** | **META kg/año** | **META kg/año** | **META kg/año** |
| kg/año | kg/año |
| EMISARIO SUBMARINO | EMPRESA DE SERVICIO PUBLIC DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P | 7.404.069,00 | 5.794.489,00 | 7.589.107,73 | 5.939.351,23 | 7.389.954,99 | 5.783.443,26 | 7.195.968,67 | 5.631.627,87 | 7.007.074,50 | 5.483.797,64 | 6.823.138,79 | 5.339.847,95 |
|
|
|
| TOTAL CARGA SECTOR EMISARIO SUBMARINO | | 7.404.069,00 | 5.794.489,00 | 7.589.107,73 | 5.939.351,23 | 7.389.954,99 | 5.783.443,26 | 7.195.968,67 | 5.631.627,87 | 7.007.074,50 | 5.483.797,64 | 6.823.138,79 | 5.339.847,95 |
|
|
| COSTA SUR | AEROPUERTOS DE  ORIENTE S.A.S | 1.653.369 | 1334.92 | 1.878,89 | 1.517,00 | 2.027,75 | 1.637,19 | 2.176,62 | 1.757,38 | 2.325,48 | 1.877,58 | 2.474,34 | 1.997,77 |
| TOTAL CARGA SECTOR COSTA SUR | | 1.653.369 | 1334.92 | 1.878,89 | 1.517,00 | 2.027,75 | 1.637,19 | 2.176,62 | 1.757,38 | 2.325,48 | 1.877,58 | 2.474,34 | 1.997,77 |
|
|